

**Resolución N° 370**  
**JOSÉ C. PAZ, 22 MAY 2023**

**VISTO:**

La Ley de Educación Superior N° 24.521 y sus modificatorias; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, sus modificatorios y complementarios; el Estatuto de esta UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ; la Resolución del CONSEJO SUPERIOR (CS) N° 03 del 21 de Febrero de 2018; la Resolución del RECTOR (R) N° 167 del 01 de Junio del 2020, sus modificatorias y complementarias; y el Expediente N° 1718/2022 del Registro de esta UNIVERSIDAD, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley de Educación Superior N° 24.521 y modificatorias, establece que excepcionalmente las personas mayores de VEINTICINCO (25) años de edad, que no cuenten con la aprobación de la educación secundaria, podrán ingresar a la Universidad siempre que demuestren, a través de las evaluaciones que las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o las Universidades en su caso establezcan, que tienen preparación o experiencia laboral acorde con los estudios que se proponen iniciar, así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente; disponiendo asimismo que el ingreso debe ser complementado mediante los procesos de nivelación y orientación profesional y vocacional que cada institución de educación superior debe constituir, pero que en ningún caso tendrá carácter selectivo excluyente o discriminador (v. art. 7° sustituido por el art. 4° de la Ley N° 27.204 B.O. 11/11/2015).

Que por Resolución del CONSEJO SUPERIOR (CS) N° 03/2018 se aprobó

|   |
|---|
| UNPAZ   |
|  |
|   |
|   |
|   |

el REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE INGRESO UNIVERSITARIO PARA MAYORES DE VEINTICINCO (25) AÑOS SIN TÍTULO SECUNDARIO, estableciendo las condiciones de ingreso, los requisitos del programa y los procesos de evaluación de antecedentes y apoyo académico a los efectos de las evaluaciones previstas por la Ley de Educación Superior (Art. 7° Ley 24.521).

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró el brote del virus SARS-CoV-2 como una pandemia.

Que en dicho marco, mediante Ley N° 27.521 se declaró la emergencia pública en materia sanitaria por el plazo de un año, ampliado por el Decreto de necesidad y urgencia N° 260/2020, actualmente prorrogado hasta el 31 de Diciembre de 2023 por su similar N°863/2022.

Que la dinámica de la emergencia sanitaria y su impacto en la vida universitaria, generó la necesidad de efectuar continuas adaptaciones frente a la pandemia producto del COVID-19, a fin de asegurar la continuidad pedagógica y extremar los mecanismos de prevención y contención de la epidemia.

Que en este contexto, y ante la necesidad de adecuar y reprogramar las fechas en los procesos de solicitud de admisión al Programa de Ingreso para mayores de VEINTICINCO (25) años se aprobó por Resolución del RECTOR (R) N° 167/2020 el Procedimiento del Programa de Ingreso Universitario para Mayores de VEINTICINCO (25) años sin Título Secundario en Período de Emergencia para su implementación durante el año 2020, prorrogado por Resolución (R) N° 530/2022, hasta el 31 de Diciembre de 2022.

Que en esta línea y en análisis de la normativa de emergencia aplicada al programa, se evidencia que la misma ha impactado positivamente en su funcionamiento, por lo que se advierte la necesidad de acentuar las acciones

|   |
|---|
| UNPAZ   |
|  |
|   |
|   |
|   |

instrumentadas, mediante la actualización correspondiente de la norma en vigencia, de manera que permita responder a los nuevos requerimientos, favorecer los procesos de gestión, desarrollo institucional y fortalecimiento del régimen.

Que la SECRETARÍA ACADÉMICA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ACCESO Y APOYO AL ESTUDIANTE han tomado la intervención de su competencia.

Que la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA LEGAL y TÉCNICA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 74 inc. r) del Estatuto de la UNIVERSIDAD.

Por ello,

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el ANEXO I de la Resolución (CS) N° 03/2018 por el ANEXO que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ. Cumplido, archívese.

|  |
|--|
| UNPAZ<br> |
|  |
|  |
|  |

**Resolución N° 370**

  
Abog. DARIÓ KUSINSKY  
RECTOR  
Universidad Nacional de  
José Clemente Paz

**ANEXO**  
**Resolución N° 370**

**ANEXO**

**REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE INGRESO PARA MAYORES DE 25 AÑOS**  
**SIN TÍTULO SECUNDARIO**

ARTÍCULO 1°.- Toda persona mayor de 25 años que aspire a ingresar a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ (UNPAZ) y no acredite la aprobación de los estudios exigibles de nivel secundario, podrá solicitar la incorporación al Programa de Ingreso para Mayores de 25 años sin Título Secundario, a los efectos de ser evaluado en los términos del artículo 7° de la Ley de Educación Superior N° 24.521 y modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Podrán participar del Programa los/las aspirantes que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Tener 25 años cumplidos al momento de su inscripción como aspirante al programa.
- b) Demostrar preparación o experiencia personal y/o laboral acordes con la carrera elegida.

ARTÍCULO 3°.- El Programa abarca dos etapas: la primera de preinscripción y evaluación de antecedentes y la segunda de apoyo académico.

ARTÍCULO 4°.- El proceso de PREINSCRIPCIÓN se iniciará completando un formulario con información relevante a los efectos de cumplir con el proceso de acreditación, el cual revestirá carácter de declaración jurada. La EVALUACIÓN analiza el grado de pertinencia de los antecedentes de los/as aspirantes, así como las habilidades adquiridas en la experiencia personal y/o laboral con respecto a la carrera que aspira a cursar. Este requisito tiene carácter excluyente.

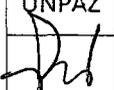
|   |
|---|
| UNPAZ   |
|  |
|   |
|   |
|   |

ARTÍCULO 5°.- El proceso de EVALUACIÓN estará a cargo de la SECRETARÍA ACADÉMICA, a través de la DIRECCIÓN DE INGRESO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ACCESO Y APOYO AL ESTUDIANTE, quién será el área responsable de evaluar el grado de pertinencia de los antecedentes y experiencias de los/las aspirantes con respecto a la carrera elegida. En caso de considerarse necesario, se podrá solicitar la colaboración de los DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS a fin de evaluar correctamente la acreditación de la experiencia descrita por el/la postulante a la carrera.

ARTÍCULO 6°.- Los/las aspirantes que superen la etapa de EVALUACIÓN estarán en condiciones de realizar el curso de apoyo académico. Dicho curso, cuya duración será trimestral, constará de TRES (3) espacios curriculares, conforme al detalle obrante en el ANEXO II, y será de carácter presencial y obligatorio.

ARTÍCULO 7°.- Al finalizar el curso de apoyo académico los/las aspirantes rendirán los exámenes correspondientes, de manera individual. La aprobación de las mencionadas evaluaciones y el cumplimiento del 80% de asistencia a cada espacio curricular habilitarán de manera exclusiva a la inscripción como ingresantes de la UNPAZ. De ningún modo la acreditación del programa implicará reconocer como cumplido el nivel secundario.

ARTÍCULO 8°.- Se extenderá un certificado de aspirante autorizado a quienes aprueben las evaluaciones dispuestas en este Reglamento. El mismo será expedido por la SECRETARÍA ACADÉMICA, a través de la DIRECCIÓN DE INGRESO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ACCESO Y APOYO AL ESTUDIANTE y habilitará la posterior inscripción de ingreso a la Universidad por el término de 1 año.

|   |
|---|
| UNPAZ   |
|  |
|   |
|   |
|   |

ARTÍCULO 9°.- Los/as aspirantes que hayan culminado satisfactoriamente el Programa estarán en condiciones de ingresar a la UNPAZ, únicamente en la carrera por la cual fueron evaluados para el ingreso al mismo. En caso de solicitar un cambio de carrera, deberán ser reevaluados y participar nuevamente de un proceso de acreditación de saberes vinculados a la carrera por la cual se quiera cambiar. Este procedimiento y autorización serán realizados por la SECRETARÍA ACADÉMICA, a través de la DIRECCIÓN DE INGRESO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ACCESO Y APOYO AL ESTUDIANTE.

ARTÍCULO 10.- Las solicitudes de inscripción o de pase a la UNPAZ de aspirantes que hubieran sido aceptados en otras Universidades bajo las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley de Educación Superior, deberán ser evaluadas y resueltas por la SECRETARÍA ACADÉMICA, a través de la DIRECCIÓN DE INGRESO de la DIRECCIÓN GENERAL DE ACCESO Y APOYO AL ESTUDIANTE.

ARTÍCULO 11.- Las fechas de admisión, inscripción, curso de apoyo y evaluación serán fijadas en el calendario académico de la Universidad y difundidas por sus medios de comunicación oficiales.

|   |
|---|
| UNPAZ   |
|  |
|   |
|   |
|   |